

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA ALFABETIZACIÓN

Director: *Alejandro Bravo S.*

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,200 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA

AÑO LXXXIV

Managua, Jueves 15 de Mayo de 1980

No. 108

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO		Pág.
Decreto No. 397 — Nombramiento Sub-Director del Instituto Nicaragüense de Energía (INE)	1201	Incorpórase Título 1208
Decreto No. 398 — Ley de Creación del Sistema Nacional de Capacitación de Trabajadores	1201	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA
MINISTERIO DE EDUCACION		Extiéndense Títulos Profesionales Carlos Alberto G. 1208
No recomendar Obra Sobre Sandino como Texto de Estudio y de Consulta	1206	Extiéndese Título Profesional a Ronald Antonio Altamiréz Umaña 1209
Disposiciones Generales	1207	MINISTERIO DE JUSTICIA
Nómbrase Miembros de Tribunal para Exámen Profesional de Monografía	1207	Marcas de Fábrica 1209
Autorízase a Escuelas de Educación Especial a Funcionar durante la Cruzada de la Alfabetización	1207	Renovaciones de Marcas 1210
Cancelase Autorización de Funcionamiento al Instituto "San Francisco de Asís"	1208	Concesiones de Patentes 1212
Autorízase Cambio de Nombre a Centro Escolar Escuela Paso Hondo	1208	SECCION JUDICIAL
		Remates 1212
		Títulos Supletorios 1213
		Solicitud de Adopción 1215
		Declaratorias de Herederos 1215
		Citaciones de Procesados 1216

JUNTA DE GOBIERNO

Nombramiento Sub-Director del Instituto Nicaragüense de Energía (INE)

Decreto No. 397

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Acuerta:

Artc. 1o.—Nómbrase al compañero Heberto Incer Moraga, para ocupar la cartera de la Sub-Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE).

Artc. 2o.—El presente nombramiento empezará a surtir efectos desde la fecha en la que el nombrado preste juramento de su cargo ante la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

Dado en la ciudad de Managua, a los

diez días del mes de mayo de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramírez Mercado.* — *Moisés Hassan Morales.* — *Daniel Ortega Saavedra.*

Ley de Creación del Sistema Nacional de Capacitación de Trabajadores

Decreto No. 398

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

Que la transformación socio-económica y laboral del país indica en el momento ac-

tual la necesidad de potenciar, incrementar, estructurar y coordinar las acciones encaminadas a la capacitación de los recursos humanos.

Considerando:

Que en último término lo que determina un mayor grado de bienestar económico social y de prosperidad de la población, radica especialmente en el avance de la producción de los sectores económicos y ella esté condicionada por lo que el hombre puede hacer y por lo que se capacita para hacer.

Considerando:

Que para desarrollar las acciones agrícolas, ganaderas, industriales y de servicios, en consonancia con el progreso económico y técnico de Nicaragua, es necesario disponer de recursos humanos bien capacitados en las diversas actividades productivas.

Considerando:

Que para el cumplimiento de los fines de la capacitación profesional de los trabajadores y del desarrollo Nacional el Estado cuenta con elementos y experiencias en el Ministerio del Trabajo que aseguran el funcionamiento de un ente técnico para operar con funcionalidad, eficacia y como instrumento de cooperación entre los sectores de la producción.

Por Tanto:

en uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente:

LEY DE CREACION DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION DE TRABAJADORES

Capítulo I

Denominación, Dependencia, Naturaleza y Fines

Arto. 1.—Créase el Sistema Nacional de Formación Profesional de Trabajadores que será designado con las siglas SINA-FORP, y se regirá por esta Ley y demás disposiciones Legales pertinentes.

Arto. 2.—El SINA-FORP será una entidad técnica, no lucrativa, bajo la responsabilidad del Ministerio del Trabajo.

Arto. 3.—Serán fines del Sistema Nacional de Formación Profesional de Trabajadores:

- a) La formación profesional gratuita de los nicaragüenses de ambos sexos, semi-cualificados y no cualificados, y el perfeccionamiento de los mismos, en los oficios de todos los sectores económicos del país;
- b) La formación profesional de los tra-

bajadores para su reconversión o transferencia a otro oficio o para su adaptación a nuevas tecnologías o necesidades;

- c) La complementación de la formación de los trabajadores;
- d) La formación y perfeccionamiento de los mandos intermedios;
- e) La formación de instructores;
- f) El establecimiento a escala nacional de la metodología; del contenido, extensión y profundidad de los programas a desarrollar para la capacitación en cada uno de los oficios; así como el control, evaluación y calificación de su correcta aplicación;
- g) Extender y otorgar con plena validez legal los carnets profesionales o diplomas que acrediten el aprovechamiento y la capacidad adquirida por los trabajadores en cada especialidad u oficio para el que han sido formados;
- h) Programar de la formación profesional de trabajadores con los lineamientos del Ministerio de Planificación, y en lo que corresponde, coordinar dichos programas con el Sistema Educativo Formal;
- i) Coadyuvar con la política nacional del Gobierno Nacional y asesorar a este y a las instituciones privadas en materia de formación profesional;
- j) Apoyar las políticas estatales de desarrollo social a través del incremento de la productividad en los distintos sectores de la economía.

Arto. 4.—El SINA-FORP basará permanentemente su acción en los estudios y orientaciones de la Dirección General de Empleo del Ministerio del Trabajo para asegurar una óptima utilización de los trabajadores capacitados.

Arto. 5.—El SINA-FORP podrá solicitar, dentro de las normas legales que lo rigen, la asistencia de dependencias estatales para el logro de sus objetivos de formación profesional, y establecer acciones concertadas con entidades públicas y privadas para el desarrollo de cursos específicos destinados a la capacitación de trabajadores.

Capítulo II

Organización

Arto. 6.—La dirección, administración, estudio, coordinación y operación del SINA-FORP se efectuarán por:

- a) El Consejo Nacional;
- b) La Dirección Nacional;
- c) Las Unidades Técnicas y Administrativas necesarias para su funcionamiento.

Consejo Nacional

Arto. 7.—El Consejo Nacional estará integrado por los siguientes miembros:

- 1.—El Ministro del Trabajo, quién lo presidirá.
- 2.—El Director General de Empleo del Ministerio del Trabajo.
- 3.—Un representante del Ministerio de Planificación Nacional.
- 4.—Un representante del Ministerio de Educación.
- 5.—Un representante del Ministerio de Industria.
- 6.—Un representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- 7.—Un representante del Banco Nacional de Desarrollo.
- 8.—Dos representantes de los Trabajadores.
- 9.—Dos representantes de los Empleados.

En cada miembro titular se designará el suplente de acuerdo al procedimiento legal.

El Ministro del Trabajo será Presidente nato del Consejo Nacional. En las deliberaciones y acuerdos tendrá doble voto en caso de empate.

El Director General de Empleo del Ministerio del Trabajo será miembro permanente del Consejo Nacional.

El Director del SINAFORP formará parte del Consejo Nacional como Secretario del mismo y actuará con voz pero sin voto.

Arto. 8.—Las entidades representadas en el Consejo designarán como miembros titulares y suplentes de las mismas a las personas que por la naturaleza de sus funciones estén más relacionadas con la formación profesional.

Arto. 9.—Los miembros titulares serán reemplazados por sus respectivos suplentes hasta completar el período del titular en casos de renunciaciones, ausencias o impedimento.

Arto. 10.—Los miembros del Consejo Nacional continuarán en sus funciones hasta que sean confirmados o reemplazados.

Arto. 11.—El Consejo Nacional se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por su Presidente o a petición de dos o más miembros titulares.

Arto. 12.—En casos de ausencia temporal del Presidente, será sustituido interinamente por el Vice-Ministro del Trabajo y a falta de éste por uno de los miembros del Consejo, a propuesta de este.

Arto. 13.—Para poder realizar sesión, ordinaria o extraordinaria, deberán asistir como mínimo la mitad más uno de los componentes del Consejo.

Arto. 14.—Para ser miembro del Consejo se requiere nacionalidad nicaragüense, haber cumplido 25 años, pertenecer a la entidad que representa y ser de reconocida idoneidad.

Atribuciones del Consejo Nacional

Arto. 15.—Serán atribuciones del Consejo Nacional:

- a) Velar por el cumplimiento de esta Ley, de las resoluciones y acuerdos que tome y de las demás disposiciones legales atinentes al SINAFORP;
- b) Proponer normas y orientaciones para el funcionamiento del SINAFORP;
- c) Estudiar y aprobar los planes de formación profesional formuladas y propuestas por el Director Nacional, coordinándolas con las necesidades, requerimientos y emprendimientos del país y de las entidades que representan, con los intereses de la nación y con la capacidad de absorción del mercado de trabajo;
- d) Elaborar y aprobar medidas conducentes a la mejor consecución de las acciones de la formación profesional de los trabajadores;
- e) Fijar la metodología del SINAFORP para la formación profesional de trabajadores;
- f) Estudiar, unificar a escala nacional y aprobar el contenido de los programas de los distintos cursos para la formación en los oficios;
- g) Estudiar, considerar y formular las observaciones pertinentes sobre el presupuesto anual del SINAFORP que formará parte del Presupuesto General del Ministerio del Trabajo;
- h) Evaluar el cumplimiento de los programas del SINAFORP;
- i) Considerar y aprobar en su caso, la memoria anual presentada por el Director Nacional;
- j) Estudiar, modificar y aprobar el Reglamento General de funcionamiento del Sistema;
- k) Fijar los requisitos de ingreso que deban reunir los aspirantes.

Dirección Nacional

Arto. 16.—Estará a cargo de un Director Nacional como funcionario ejecutivo de mayor rango en el Sistema Nacional de Capacitación de Trabajadores. Será nom-

brado o retirado del cargo por el Ministro del Trabajo. En caso de ausencia o impedimento será reemplazado interinamente por el Sub-Director Técnico-Docente.

Arto. 17.—Al Director Nacional le corresponderá la representación del SINAFORP en las cuestiones referentes a sus funciones directivas, ante entidades y organismos a sus funciones directivas, ante entidades y organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros.

Arto. 18.—Serán atribuciones y deberes del Director Nacional:

- a) Dirigir el funcionamiento del SINAFORP;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, las resoluciones del Consejo Nacional y las demás disposiciones del Ministerio del Trabajo;
- c) Organizar, ordenar, coordinar, autorizar y controlar las acciones del SINAFORP de sus unidades técnicas y administrativas y del personal;
- d) Ejercer el control sobre la disciplina del personal y aplicar sistemas de premios y sanciones;
- e) Someter a la consideración del Consejo Nacional, los planes de trabajo, el presupuesto y memoria anuales y el Reglamento General de funcionamiento del SINAFORP;
- f) Fijar los requerimientos técnicos y de experiencia para desempeñar los puestos de trabajo del SINAFORP;
- g) Proponer al Ministerio del Trabajo los candidatos para desempeñar los cargos de Sub-director Técnico-Docente y de Jefes de Sección y de Directores y Sub-directores de Centros fijos, integrantes del Sistema, lo mismo que en remoción del cargo;
- h) Nombrar y retirar del cargo de conformidad con la Ley, a los demás miembros del personal;
- i) Evaluar anualmente la eficacia y progreso de los programas así como la eficiencia y capacidad del personal;
- j) Asistir a las reuniones del Consejo Nacional como Secretario del mismo;
- k) Ejercer cuantas atribuciones sean necesarias para el cumplimiento de los fines del SINAFORP compatibles con su jerarquía, con las disposiciones vigentes y con el Reglamento General de funcionamiento, sean encomendadas por el Ministerio del Trabajo.

Unidades Técnicas y Administrativas

Arto. 19.—Los cometidos y atribuciones de los jefes de las Unidades Técnicas y

Administrativas figurarán en el Reglamento General de Funcionamiento, e incluirán los siguientes:

- a) Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el trabajo y el personal de sus respectivas unidades, con las instrucciones emanadas de la Dirección ante quien son responsables de la eficacia, formación, disciplina y moralidad;
- b) Preparar y presentar a la Dirección Nacional los planes de trabajo;
- c) Capacitar al personal a sus órdenes;
- d) Asistir a las reuniones de trabajo ordenadas por el Director Nacional.
- e) Todas aquellas que, compatibles con su jerarquía, sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del SINAFORP.

Capítulo III

Desarrollo de los cursos

Arto. 20.—El SINAFORP organizará cursos y realizará actividades, que serán programadas en base a estudios que cualifiquen y cuantifiquen las necesidades de mano de obra requerida por los sectores económicos del país.

Arto. 21.—El SINAFORP aplicará los sistemas de formación profesional acelerada y de tecnificación intermedia.

Arto. 22.—Los cursos se impartirán:

- a) En centros fijos;
- b) A través de Programas Móviles.

Arto. 23.—Los cursos del Sistema se realizarán bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Directamente por el SINAFORP con sus medios e instructores;
- b) Por el SINAFORP con sus instructores, y con los medios y equipos de una Empresa o de una Institución Docente de formación profesional;
- c) Por una Empresa o una Institución Docente de formación profesional. Con sus propios medios, equipo e instructores, siempre que estos sigan la metodología y los programas del SINAFORP y acepten el asesoramiento, el control y la dirección técnico-docente por parte del Sistema.

Arto. 24.—El equipo de máquinas, útiles, herramientas y el material fungible de que dispone cada curso, exclusivamente será destinado para los fines formativos que requiera cada unidad práctica-tecnológica.

Arto. 25.—Para una eficaz capacitación de los trabajadores, salvo emergencia na-

cional o causas similares, las prácticas que componen cada curso estarán destinadas principalmente a la formación, y no a la producción de artículos o bienes para la venta.

Arto. 26.—Los productos resultantes de las prácticas de formación profesional se destinarán a Instituciones del Estado o de Asistencia Social.

Arto. 27.—La formación profesional deberá dedicar una preferente atención a los requerimientos del sector agropecuario.

Arto. 28.—El Sistema Nacional de Capacitación de Trabajadores podrá colaborar en la impartición de cursos de formación profesional dirigidos a las Fuerzas Armadas y a Instituciones Penales y podrá cooperar en el desarrollo de cursos especiales de formación profesional para disminuidos físicos.

Arto. 29.—Los cursos se dictarán en los horarios más idóneos para que puedan asistir los trabajadores.

Capítulo IV

Participantes

Arto. 30.—Podrán participar en los cursos de formación profesional acelerada y de tecnificación intermedia, las personas de ambos sexos, fundamentalmente mayores de 14 años que reúnan los requisitos establecidos por el Consejo Nacional para cada curso o especialidad.

Arto. 31.—El ingreso a los cursos se efectuará mediante plazas aprobadas por el Consejo Nacional a propuesta del Director Nacional, después del estudio de las necesidades del país en materia de capacitación y de las pruebas de selección, orientación profesional de los candidatos realizados por la Dirección General de Empleo.

Las plazas podrán ser solicitadas:

- a) Directamente por los trabajadores interesados;
- b) Por Empresas, Instituciones y Organismos, públicos o privados, para la capacitación de su personal;
- c) Por la Dirección General de Empleo para atender los requerimientos que indiquen los estudios de necesidades a escala nacional.

Arto. 32.—Tendrán carácter prioritario para asistir a los cursos, los siguientes trabajadores:

- a) Aquellas que como consecuencia de su capacitación inmediatamente vayan a ser ocupados o promocionados en un puesto de trabajo;

- b) Aquellos que estuvieran radicados en zonas geográficas afectadas por el desempleo, subempleo o migraciones, o en otras zonas que el Gobierno considere de interés para el desarrollo del país.

Arto. 33.—A los trabajadores que superen satisfactoriamente su formación se les proveerá de un certificado y de un carnet profesional de su especialidad.

Capítulo V

Arto. 34.—Serán recursos económicos del SINAFORP los siguientes:

- a) La cantidad que se asigne anualmente en el Presupuesto General de Gastos de la Nación;
- b) Los legados, donaciones o aportes voluntarios que reciba de la iniciativa privada, instituciones nacionales o internacionales o gobiernos extranjeros, para la realización de sus objetivos;
- c) Otros ingresos que puedan afectar por disposición legal.

Arto. 35.—Para contribuir a la realización de los fines del Sistema, se establecerá un aporte mensual obligatorio a cargo de los empleadores de la República sobre la totalidad de las planillas de sueldos brutos fijos.

Arto. 36.—Este aporte será escalonado en la siguiente forma:

- a) Las empresas y entidades privadas comenzarán sus aportaciones a partir de 1980 por un monto equivalente al 1% del valor de la totalidad de las planillas de sueldos brutos fijos. A partir de 1981 se elevará al 1.5% y a partir de 1982, alcanzará su límite máximo definitivo del 2%.

Arto. 37.—Quedan exceptuadas del pago de este aporte:

- a) Las Universidades legalmente establecidas;
- b) El Gobierno Central y las Municipalidades. (La Administración Públicas). Las Empresas o Entidades que no persigan fines lucrativos;
- c) Hasta que no sean afiliadas al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, las empresas que todavía no se encuentran bajo la cobertura del mismo.

Arto. 38.—El aporte establecido por esta Ley será recaudado por el Instituto Nicaragüense de la Seguridad Social, al mismo tiempo que recaude sus propias centri-

buciones, depositándose el monto cobrado en una Cuenta Especial abierta en el Banco Central de Nicaragua a nombre del Ministerio de Finanzas-Sistema Nacional de Formación Profesional. En esta cuenta se depositarán también los recursos del SINAFORP.

Arto. 39.—A los efectos de la recaudación de los aportes establecidos por la Ley, se faculta al Ministerio de Finanzas de conformidad con sus leyes y reglamentos.

Arto. 40.—Los aportes y las donaciones que hagan las Empresas o personas individuales a favor del SINAFORP serán consideradas como deducciones pertinentes en la declaración y pago del impuesto sobre la renta.

Arto. 41.—Las operaciones contables y presupuestarias del SINAFORP estarán sujetas a la Ley revisadas por Auditores de Contraloría General de la República.

Arto. 42.—Las adquisiciones de bienes y equipos y de servicios se harán de conformidad con las leyes vigentes en la materia.

Arto. 43.—El SINAFORP tendrá excepción de todo tipo de impuesto y gravámenes Nacionales, Departamentales y Municipales existentes o por crearse. El equipo de máquinas, útiles, herramientas y el material fungible necesario para las prácticas de formación serán en lo posible de procedencia nacional. Cuando estos artículos no se produzcan en el país, se procederá a licitación internacional para su adquisición, gozando en este caso de franquicias para su importación.

Capítulo VI

Disposiciones Transitorias

Arto. 44.—El Ministerio del Trabajo pondrá en práctica las medidas necesarias para el funcionamiento del SINAFORP durante el ejercicio fiscal de 1980 con los recursos previstos en esta Ley.

Arto. 45.—El Consejo Nacional quedará constituido en un plazo no superior a los treinta días de la entrada en vigor de la presente Ley.

Arto. 46.—Queda facultado el Ministerio del Trabajo para dictar el Reglamento General de Funcionamiento del SINAFORP.

Arto. 47.—El presente Decreto entrará en vigencia hoy, desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos ochenta. — *Año de la Alfabetización*”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramírez Mercado*. — *Moisés Hassan Morales*. — *Daniel Ortega Saavedra*.

MINISTERIO DE EDUCACION

No recomendar Obra sobre Sandino como Texto de Estudio y de Consulta

“Acuerdo No. 15-AA

EL MINISTERIO DE EDUCACION,
Vista la obra “Sandino en el Panorama Nacional”, del Profesor César Escobar Morales,

Considerando:

Que en la obra no se analizan los hechos históricos bajo un método rigurosamente científico,

Considerando:

Que algunos personajes de nuestra historia patria están mal enfocados o deformados,

Considerando:

Que en la obra no se hace ninguna referencia a la participación de las masas populares en los grandes acontecimientos históricos,

Considerando:

Que la obra adolece de fallas en su redacción y en su presentación tipográfica,

Considerando:

Que los especialistas de este Ministerio han emitido un dictamen negativo sobre la calidad científica y literaria de la mencionada obra,

Por Tanto:

Acuerda:

Unico: No recomendar la obra “Sandino en el Panorama Nacional” del Profesor César Escobar Morales, ni como texto de estudio ni como libro de consulta para los distintos niveles del sistema educativo.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, 19 de febrero de 1980. — *Carlos Timmermann Bernheim*, Ministro de Educación. — Ante mí: *Ramón A. Romero Alonso*, Director General Administrativo, Ministerio de Educación”.

Disposiciones Generales

"Acuerdo No. 17-AA

EL MINISTERIO DE EDUCACION

Considerando:

Que por razones derivados del proceso insurreccional que vivió el país hasta el 19 de julio de 1979, el período escolar 1979-1980 presente una heterogeneidad de casos en lo concerniente a su fecha inicial.

Considerando:

Que el caso más significativo de cuantos pudieran mencionarse a este respecto lo constituye el de los mil doscientos (1,200) maestros cubanos del "Destacamento pedagógico Augusto César Sandino", llegados al país en noviembre de 1979, con el propósito de contribuir al desarrollo de nuestro sistema educativo.

Considerando:

La necesidad de homogenizar el desarrollo programático del citado período, a fin de garantizar su validez, unificar el tiempo en que el mismo deberá ser evaluado y procurar la uniformidad en el inicio del curso venidero, en agosto del año corriente;

Acuerda:

Las siguientes *Disposiciones Generales*, tendientes a: Unificar la finalización de los cursos iniciados irregularmente en los diferentes momentos del año escolar 1979-1980, y lograr la coordinación de dichos cursos, a nivel nacional, con la apertura del curso regular que deberá iniciarse el próximo mes de agosto, luego de finalizar la Cruzada Nacional de Alfabetización.

Disposiciones Generales:

I

Los cursos escolares iniciados por los mil doscientos (1.200) maestros cubanos en las distintas regiones del país, a partir del mes de noviembre del año 1979, continuarán desarrollándose en forma regular hasta la segunda semana del mes de junio de 1980, dedicándose la tercera semana del mismo mes para su evaluación final. Esto será sin perjuicio de su participación en las tareas de la Cruzada Nacional de Alfabetización.

II

Los maestros que por igualdad de circunstancias se encuentren en situación mencionada en el Numeral 1), de estas *Disposiciones Generales*, deberán acogerse a lo contemplado en el referido numeral.

III

Los centros educativos afectados por la anterior disposición, reiniciarán sus labores correspondientes al próximo curso escolar, a partir del día 18 del mes de agosto

de 1980, o cuando el Ministerio de Educación así lo indique.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, 22 de febrero de 1980. — *Carlos Tünnermann Bernheim*, Ministro de Educación. — Ante mí: *Ramón A. Romero Alonso*, Director General Administrativo del Ministerio de Educación".

NOMBRASE MIEMBROS DE TRIBUNAL PARA EXAMEN PROFESIONAL DE MONOGRAFIA

Acuerdo No. 28-AA

EL MINISTERIO DE EDUCACION,

Acuerda:

De conformidad con el Arto. 28 del Decreto No. 1 de 17 de enero de 1977, nómbrase Miembros de Tribunal para el examen profesional de Monografía a que se someten los alumnos que han terminado sus estudios en la carrera de Contaduría Pública, del Instituto de Enseñanza Comercial "Francisco Plata López", de la ciudad de León, a los siguientes señores:

PROPIETARIOS:

DOCTOR *Francisco Plata López*.
LIC. *Julio Iván Pacheco Calderón*
LIC. *Tomás Alonso Palacios Rodríguez*
C.P.A. *Johnny Torres Huelva*
LICDA. *Gloria Cortez de Alonso*, Representante del Ministerio de Educación.

SUPLENTES:

LIC. *Leonel Reyes Mendoza*
LIC. *José Rafael Plata Argüello*
LIC. *Fulvio Piama Mora*
C.P.A. *Rafael Medina García*
PROF. *Reynaldo Meléndez Rojas*, Representante del Ministerio de Educación.

Estos nombramientos son efectivos a partir del 15 de diciembre de 1979.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, 15 de marzo de 1980. — *Carlos Tünnermann Bernheim*, Ministro de Educación. — Ante mí: *Ramón A. Romero Alonso*, Director General Administrativo, Ministerio de Educación.

AUTORIZASE A ESCUELAS DE EDUCACION ESPECIAL A FUNCIONAR DURANTE LA CRUZADA DE LA ALFABETIZACION

"Acuerdo No. 19-AA

EL MINISTERIO DE EDUCACION,

Considerando:

I

Lo lento, complejo y difícil de obtener logros en los niños con deficiencias mentales y físicas; y, que el proceso de corrección y compensación del desarrollo irregular del niño retrocede si se interrumpe por largo tiempo su atención.

II

Que en los programas del Ministerio de Educación está contemplado la atención a todos los niños incluyendo a los discapacitados, durante la Cruzada Nacional de Alfabetización y que para ello es necesaria la permanencia de las maestras especializadas en sus escuelas.

Por Tanto:

Acuerda:

I

Autorizar a las Escuelas de Educación Especial que actualmente prestan servicios a funcionar durante el período de la Cruzada Nacional de Alfabetización.

Como dichas escuelas atienden a los niños discapacitados durante el turno matutino, las deberán participar por las tardes en la Cruzada Nacional de Alfabetización.

II

Conceder 2 períodos de vacaciones para los niños que asisten a las Escuelas de Educación Especial: el primero comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de abril, y el segundo entre el 15 de julio y la apertura del siguiente año lectivo en el mes de agosto.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta. — **Carlos Tunnermann Bernheim**, Ministro de Educación. — Ante mí: **Ramón A. Romero Alonso**, Director General Administrativo del Ministerio de Educación".

**CANCELASE AUTORIZACION DE
FUNCIONAMIENTO AL INSTITUTO "SAN
FRANCISCO DE ASIS"**

"Acuerdo No. 29-AA

EL MINISTERIO DE EDUCACION,

Acuerda:

Unico: CANCELASE la Autorización de funcionamiento al Instituto "San Francisco de Asís" de esta ciudad, en vista de que ha violado los Artos. 349 inciso b, c-1, d, e; 353 inciso c, d, h y 363 inciso 3 del Reglamento General de Educación Media de la República de Nicaragua.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, 17 de marzo de 1980. — **Carlos Tunnermann Bernheim**, Ministro de Educación. — Ante mí: **Ramón A. Romero Alonso**, Director General Administrativo, Ministerio de Educación.

**AUTORIZASE CAMBIO DE NOMBRE A
CENTRO ESCOLAR PASO HONDO**

Acuerdo No. 21-AA

EL MINISTERIO DE EDUCACION,

Acuerda:

A como solicita toda la Comunidad de Pa-

so Hondo de Santo Tomás del Norte, Departamento de Chinandega, autorizase el cambio de nombre de la Escuela Paso Hondo, la cual en adelante se denominará Escuela "**GERMAN POMARES ORDÓÑEZ**", en memoria de ese gran mártir de nuestra Revolución.

Para efectos Contables el Código de dicha Escuela será el No. 03-80-228-3-03.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, 12 de marzo de 1980. — **Carlos Tunnermann Bernheim**, Ministro de Educación. — Ante mí: **Ramón A. Romero Alonso**, Director General Administrativo, Ministerio de Educación.

INCORPORASE TITULO

Reg. No. 2704 — R/F 799093 — ₡ 125.00

Reconócese legalmente válido e Incorpórase el Título de Licenciado en Ciencias Económicas al Sr. Edmundo Saballos Barahona, obtenido en la Universidad Federal de Juiz de Fora. Declárase este título equivalente al de Licenciado en Economía que expide el Estado Nicaragüense conforme a Resolución N-445 del Ministerio de Educación Pública de 10 de septiembre de 1969.

Publicado de conformidad con el Decreto No. 146 de la J.R.N. (Gaceta No. 54 de 10 de noviembre de 1979).

I

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA**

**EXTIENDENSE TITULOS PROFESIONALES
A CARLOS ALBERTO ARTOLA G.**

Reg. No. 2539 — R/F 798603 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 47, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor Carlos Alberto Artola García, natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Económicas para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril de mil novecientos ochenta. — El Rector de la Universidad **M. Fiallos**. — El Decano de la Facultad **Julio C. Vega R.** — El Secretario General **Denis Martínez C.**"

Es conforme. León, 17 de abril de 1980.
— **Eduardo Muñoz Mendieta**, Director.

Reg. No. 2540 — R/F 798602 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 82, tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor Carlos Alberto Artola García, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Privada, Centro de Estudios Superiores todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Contador Público, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos ochenta. — El Rector de la Universidad **M. Fiallos**. — El Secretario General **Denis Martínez C.**"

Es conforme. León, 24 de abril de 1980.
— **Eduardo Muñoz Mendieta**, Director.

EXTIENDESE TITULO PROFESIONAL A RONALD ANTONIO ALTAMIREZ UMAÑA

Reg. No. 2784 — R/F 798546 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 85, tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Ronald Antonio Altamirez Umaña**, natural de Chinandega, Departamento

de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos ochenta. — El Rector de la Universidad **M. Fiallos**. — El Secretario General **Denis Martínez C.**"

Es conforme. León, 24 de abril de 1980.
— **Eduardo Muñoz Mendieta**, Director.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 1969 — R/F 744621 — 1/5 C\$ 75.00
Julián Bendaña, apoderado El Gallito Industrial Limitada, costarricense, solicita registro marca fábrica:

"M I L A N"

Clase 30.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 1986 — R/F 781014 — 2/5 C\$ 150.00
Franklin Caldera, apoderado Pal, Narodni Podnik, checoslovaca, solicita registro marca fábrica:



Clase 12.

Presentada: 22 enero 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 1971 — R/F 744621 — 3/5 C\$ 75.00
Julián Bendaña, apoderado El Gallito Industrial Limitada, costarricense, solicita registro marca fábrica:

"R I C O C O"

Clase 30.

Presentada: 7 febrero 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 1970 — R/F 744621 — 2/5 C\$ 75.00
Julián Bendaña, apoderado El Gallito Industrial Limitada, costarricense, solicita registro marca fábrica:

"F R U T I N I"

Clase 30.

Presentada: 7 febrero 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1996 — R/F 781016 — 1/5 C\$ 150.00
Franklin Caldera, apoderado Cartuchos Deportivos de México, S. A., mexicano, solicita registro marca fábrica:



Clase 13.
Presentada: 22 diciembre 1979.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 enero 1980. — P. A. López, Registrador.
3 2

Reg. No. 1987 — R/F 781014 — 3/5 C\$ 150.00
Franklin Caldera, apoderado & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, inglesa, solicita registro marca fábrica:



Clase 34.
Presentada: 24 enero 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1988 — R/F 781014 — 4/6 C\$ 150.00
Franklin Caldera, apoderado Atlantic Distributing Company, Inc., estadounidense, solicita registro marca fábrica:



Clase 16.
Presentada: 30 enero 1980.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1998 — R/F 781016 — 3/5 C\$ 150.00
Franklin Caldera, apoderado Sasson Jeans, Inc., estadounidense, solicita registro marca fábrica:



Clase 25.
Presentada: 21 noviembre 1979.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.
3 2

Reg. No. 1973 — R/F 744621 — 5/5 C\$ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Pharmatech Laboratories, estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"FORMEN"

Clase 5.
Presentada: 7 febrero 1980.

Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 2000 — R/F 781016 — 5/5 C\$ 150.00
Franklin Caldera, apoderado De Comics, Inc., estadounidense, solicita registro marca fábrica:



Clase 16.
Presentada: 24 enero 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 1985 — R/F 781014 — 1/6 C\$ 150.00
Financiera de Perfumeria, S. A., panameña, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 5,937

Clase 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 enero 1980. — P. A. López, Registrador.
3 2

Reg. No. 1913 — R/F 744613 — 1/4 — C\$ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita renovación marca fábrica:

"DASANIT" No. 23,184
Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 marzo 1980. — Alberto Peter H., Registrador.
3 2

Reg. No. 1989 — R/F 781014 — 5/6 C\$ 150.00
The Dow Chemical Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 22,136

Clase 16.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1915 — R/F 744613 — 3/4 — C\$ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita renovación marca fábrica:

"LASONIL" No. 10,205
Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 marzo 1980. — Alberto Peter H., Registrador.
3 2

Reg. No. 1990 — R/F 781014 — 6/6 C\$ 150.00
Usines Metallurgiques de Vallorbe, S. A., Sui-

za, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

OLIVOCIN

No. 22,040

Clase 8.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 enero 1980. — P. A. López, Registrador.

3 2

Reg. No. 1914 — R/F 744613 — 2/4 — C\$ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita renovación marca fábrica:

"DELEGOL" No. 10,556
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 marzo 1980. — Alberto Peter H., Registrador.

3 2

Reg. No. 1991 — R/F 781015 — 1/5 C\$ 150.00
Roger & Gallet, S. A., francesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 21,752

Clase 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

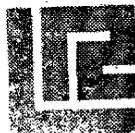
Reg. No. 1916 — R/F 744613 — 4/4 — C\$ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Laboratorios Rappe, S. A., nicaragüense, solicita renovación, marca fábrica:

"AMEBO-ENTEROL" No. 23,445
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 marzo 1980. — Alberto Peter H., Registrador.

3 2

Reg. No. 1922 — R/F 781566 — Valor C\$ 150.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Laboratorios Rappe S. A., nicaragüense, solicita renovación marca fábrica:



No. 22,600

Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 marzo 1980. — Alberto Peter H., Registrador.

3 2

Reg. No. 1924 — R/F 744618 — 1/6 — C\$ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita renovación marca fábrica:

"BAYER" No. 22,965
Clase 27.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 marzo 1980. — Alberto Peter H., Registrador.

3 2

Reg. No. 1919 — R/F 781566 — 3/6 — C\$ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktien-

gesellschaft, alemana, solicita renovación marca fábrica:

"VESTAN" No. 22,422
Clase 23.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 marzo 1980. — Alberto Peter H., Registrador.

3 2

Reg. No. 1928 — R/F 744618 -- 5/6 — C\$ 75.00
Kraft, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita renovación marca fábrica:



No. 22,459

Clase 29.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 febrero 1980. — Alberto Peter H., Registrador.

3 2

Reg. No. 1917 — R/F 781566 — 1/6 — C\$ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita renovación marca fábrica:

"VESTAN" No. 22,420
Clase 25.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 marzo 1980. — Alberto Peter H., Registrador.

3 2

Reg. No. 1929 — R/F 744618 -- 6/6 — C\$ 75.00
Kraft Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita renovación marca fábrica:



No. 22,458

Clase 29.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 febrero 1980. — Alberto Peter H., Registrador.

3 2

Reg. No. 1918 — R/F 781566 — 2/6 — C\$ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita renovación marca fábrica:

"VESTAN" No. 22,421
Clase 24.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 marzo 1980. — Alberto Peter H., Registrador.

3 2

Reg. No. 1920 — R/F 781566 -- 4/6 — C\$ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita renovación marca fábrica:

"YOMESAN" No. 10,270
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 marzo 1980. — Alberto Peter H., Registrador.

3 2

Reg. No. 1925 — R/F 744618 -- 2/6 — C\$ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita renovación marca fábrica:

"BAYER" No. 22,966
Clase 20.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 marzo 1980. — Alberto Peter H., Registrador.
3 2

Reg. No. 1926 — R/F 744618 — 3/6 — C\$ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita renovación marca fábrica:
"BAYER" No. 22,960
Clase 2.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 marzo 1980. — Alberto Peter H., Registrador.
3 2

Reg. No. 1927 — R/F 744618 — 4/6 — C\$ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita renovación marca fábrica:
"BAYER" No. 22,959
Clase 4.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 marzo 1980. — Alberto Peter H., Registrador.
3 2

Concesiones de Patentes

Reg. No. 1938 — R/F 781596 — 4/5 C\$ 150.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita concesión Patente Invención sobre:
"NAFTALIMIDAS N (O-ETIL - S - N - PROPIL (DI) TIOFOSFORILOXI) PROCEDIMIENTO PARA SU PREPARACION Y SU USO COMO PESTICIDAS".
No. 21/79

Presentada: 12 octubre 1979.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 marzo 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1950 — R/F 781597 — 1/6 C\$ 150.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita concesión Patente Invención sobre:
"ESTERAMIDAS DE ACIDO N ISO PROPIL S-(1,6 DIHIDRO 6 (TIO) OXO - PIRIDAZIN (1) IL METIL) TIOFOSFORICO PROSEDIMIENTO PARA SU OBTENCON Y SU EMPLEO COMO AGENTE PARA COMBATIR LAS PLAGAS".

Ref. Le A 19,195 Ni.

Presentada: 29 septiembre 1979.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 marzo 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1951 — R/F 781597 — 2/6 C\$ 150.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita concesión Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE DERIVADOS DEL 1-AZOLIL-1-FLUORFENOXI - BUTANO DE EFECTO FUNGICIDA".

Ref. Le A 19,168 Ni.

Presentada: 29 septiembre 1979.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 marzo 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1952 — R/F 781597 — 3/6 C\$ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita concesión Patente Invención sobre:

"DERIVADOS DE OXADIAZINA Y PROCEDIMIENTOS PARA SU OBTENCIÓN".

Ref. 2/80.

Presentada: 23 enero 1980.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 marzo 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1953 — R/F 781597 — 4/6 C\$ 150.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita concesión Patente Invención sobre:

"COMPUESTOS DE CARBAMOILO FOSFORILIZADOS, PROCEDIMIENTO PARA SU OBTENCIÓN Y SU EMPLEO COMO MEDIO PARA COMBATIR LAS PESTES".

Ref. 1/80

Presentada: 19 enero 1980.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 marzo 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1954 — R/F 781597 — 5/6 C\$ 150.00
Julián Bendaña, apoderado Leo Pharmaceutical Products, Ltd., A/S (Lovens Kemiske Fabrik Produktionsaktieselskah) de Dinamarca, solicita concesión Patente Invención sobre:

"METODO PARA PRODUCIR COMPUESTOS QUIMICOS".
Caso 468.

Presentada: 12 febrero 1980.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 marzo 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1955 — R/F 781597 — 6/6 C\$ 150.00
Julián Bendaña, apoderado F. Hoffmann La Roche & Co. Aktiengesellschaft, Suiza, solicita concesión Patente Invención sobre:

"ACETOFENONAS SUBSTITUIDAS Y SU PROCEDIMIENTO".
Caso RAN 4430/14.

Presentada: 23 enero 1980.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 marzo 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2839 — R/F 846514 — Valor C\$ 75.00
Diez mañana, seis junio, subastaráse, rústica, comarca San Isidro, este Municipio, doscientas manzanas.

Ejecutan: Concepción Gutiérrez de Solano y Fulvio Solano a Román Castro Solano.

Avalúo: Mil Córdoba.

Juzgado Local Civil. Boaco, nueve mayo, mil novecientos ochenta. — J. Oliva.
3 1

Reg. No. 2838 — R/F 846515 — Valor C\$ 75.00
Diez mañana, tres junio, subastaráse, rústica, comarca "El Toro", municipio Bocana de Paiwas, departamento Zelaya, doscientas quince manzanas extensión.

Ejecutan: Reynaldo Altamirano y Marcos Alanis a Isidro Rodríguez.

Avalúo: Mil Córdoba.

Juzgado Local Civil. Boaco, nueve mayo, mil novecientos ochenta. — J. Oliva.
3 1

Reg. No. 2837 — R/F 846516 — Valor C \$75.00
Diez mañana, cinco junio, subastaráse, rústica, comarca Mulucul, Paiwas, Zelaya, cien manzanas.

Ejecuta: Cástulo Mejía a Francisco González.
Avalúo: Mil Córdoba.
Juzgado Local Civil. Boaco, nueve mayo, mil novecientos ochenta. — J. Oliva.

3 1

Reg. No. 2836 — R/F 846518 — Valor C\$ 75.00
Diez mañana, cuatro junio, subastaráse, rústica, Teustepe, este departamento, veinticinco varas por veintitrés.

Ejecuta: Esteban Somoza a Esperanza Torres.
Avalúo: Mil Córdoba.
Juzgado Local Civil. Boaco, nueve mayo, mil novecientos ochenta. — J. Oliva.

3 1

Reg. No. 2835 — R/F 846519 — Valor C \$75.00
Diez mañana, dos junio, subastaráse, rústica, comarca "Camas", Zelaya, cuatrocientas manzanas.

Ejecuta: Andrés Duarte a Eudomilia de Alarcón.

Avalúo: Mil Córdoba.
Juzgado Local Civil. Boaco, nueve mayo, mil novecientos ochenta. — Josefa Olivás.

3 1

Reg. No. 2874 — R/F 854238 — Valor C\$ 50.00
Dos tarde, cuatro junio, este año, subastaráse rústica, comarca "El Guabo", Matiguás, Matagalpa, veinte manzanas, con café, casa, potreros y otras mejoras; lindante: Oriente, Rafael Reyes; Occidente, Felipe Sánchez; Norte, Rafael Reyes; Sur, Fabián Blandón.

Avalúo: Dos Mil Córdoba netos.

Oyense posturas.

Ejecuta: Dámaso Calero Reyes a Ramón Padilla González.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, cinco de mayo de mil novecientos ochenta. — Federico Icabalca Aguinaga, Juez Local Civil.

1

Títulos Supletorios

Reg. No. 2690 — R/F 827382 — Valor C\$ 75.00
Susana Narváez, solicita supletorio, tres manzanas y media, Chacraseca, lindante: Oriente, Román Ramírez; Poniente, Ramón Hernández; Norte, Dolores Pineda; Sur, Joaquín Acosta.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiséis abril, mil novecientos ochenta. — O. Noguera, Srío.

3 1

Reg. No. 2899 — R/F 863267 — Valor C\$ 75.00
Aura María Cerda Mojica, solicita supletorio, urbano, La Trinidad, Diriamba; linda: Norte, José Mendieta; Sur, Domingo Bolaños; Oriente, Calle; Poniente, Domingo Bolaños.

Opónganse.

Diriamba, ocho mayo, mil novecientos ochenta. — Amparo Caldera, Juez.

3 1

Reg. No. 2900 — R/F 863257 — Valor C\$ 75.00
Francisco Gutiérrez Cruz, solicita supletorio, urbano, La Trinidad, Diriamba; linda: Norte, INAA; Sur, Iglesia; Oriente, Miriam Baltodano; Poniente, Calle Pública.

Opónganse.

Diriamba, ocho mayo, mil novecientos ochenta. — Amparo Caldera, Juez.

3 1

Reg. No. 2907 — R/F 863260 — Valor C\$ 75.00
Lilliam Castellón Gago, solicita supletorio, rústico, Diriamba; linda: Norte, Justina Díaz; Sur,

Justiniano Romero; Oriente, Timoteo Romero; Poniente, Adolfo García.

Opónganse.

Diriamba, cinco mayo, de mil novecientos ochenta. — Amparo Caldera, Juez Local Civil.

3 1

Reg. No. 2906 — R/F 863261 — Valor C\$ 75.00
Lilliam Castellón Gago, solicita supletorio rústico, Diriamba, 13 manzanas ocho mil dos varas; linda: Norte, Ernestina Romero; Sur, Efraín Cerda; Oriente, Camino Público; Poniente, Antonio Mendieta.

Diriamba, cinco mayo, mil novecientos ochenta. — Amparo Caldera, Juez Local Civil.

3 1

Reg. No. 2905 — R/F 863262 — Valor C\$ 75.00
Lilliam Castellón Gago, solicita supletorio, rústico, Diriamba; linda: Norte, Adolfo García; Sur, Julio Pinales; Oriente, Francisco Guevara; Poniente, Reynaldo Lacayo.

Opónganse.

Diriamba, cinco mayo, de mil novecientos ochenta. — Amparo Caldera, Juez Local Civil.

3 1

Reg. No. 2904 — R/F 863263 — Valor C\$ 75.00
Elba López Díaz, solicita supletorio, urbano, Diriamba; linda: Norte, Julia Rodríguez; Sur, Ángel Alvarez; Oriente, Miguel Pinales; Poniente, Mateo Ramos.

Opónganse.

Juzgado Local Diriamba, cinco mayo, mil novecientos ochenta. — Amparo Caldera, Juez Local Civil.

3 1

Reg. No. 2903 — R/F 863264 — Valor C\$ 75.00
Anita Gutiérrez Cerda, solicita supletorio urbano, La Trinidad, Diriamba; linda: Norte, Calle; Sur, Adelina Mendieta; Oriente, Calle; Poniente, Sofía Portillo.

Opónganse.

Diriamba, ocho mayo, mil novecientos ochenta. — Amparo Caldera, Juez Local Civil.

3 1

Reg. No. 2902 — R/F 863255 — Valor C\$ 75.00
Esperanza Sánchez Cruz, solicita supletorio, urbano, La Trinidad, Diriamba; linda: Norte, Ana María Sánchez; Sur, La Cruz; Oriente, INAA; Poniente, Manuel Barraza.

Opónganse.

Diriamba, ocho mayo, mil novecientos ochenta. — Amparo Caldera, Juez Local Civil.

3 1

Reg. No. 2831 — R/F 814420 — Valor C\$ 75.00
Bernarda Mendoza de Moraz, solicita supletorio, urbano, jurisdicción Diriá, linda: Norte, Carmela Ruiz; Sur, Adela Sándigo; Oriente, Ernestina Mendoza; Poniente, Mercedes Rivas.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Granada, cinco mayo mil novecientos ochenta. — L. Gutiérrez.

3 1

Reg. No. 2395 — R/F 815969 — Valor C\$ 75.00
Pedro Pavón, solicita supletorio, rústico, linderos: Norte, María Cajina; Sur, Marcelino Sánchez; Oriente, Angelina Pavón; Poniente, Erlinda Guevara.

Juzgado Civil Distrito. Granada, quince abril, mil novecientos ochenta. — A. Bermúdez, Secretario.

3 3

Reg. No. 2394 — R/F 815968 — Valor C\$ 75.00
Armando Canales, hermanos, solicita supleto-

rio, rústicos, Playa Verdes, estos linderos: Oriente, Socorro Ramos; Poniente, Norte, Sur, Isolina Alvarado.

Juzgado Civil Distrito. Granada, quince abril, mil novecientos ochenta. — A. Bermúdez, Secretario.

3 3

Reg. No. 2439 — R/F 806624 — Valor C\$ 75.00 Pía Hernández, solicita supletorio, rústico, Cuchillas, Este, Alejandro Mairena; Norte, Terrenos Municipales; Sur, Carmen Hernández; Oeste, Maximino Vargas.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Altagracia, Rivas, veinte marzo, mil novecientos ochenta. — Sonia Potoy Sevilla, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2438 — R/F 806625 — Valor C\$ 75.00 Modesto Vargas Solís, solicita supletorio, rústico, Cuchillas; Norte, Terrenos Municipales; Sur, Justo Castillo; Este, Terrenos Municipales; Oeste, Bernardina Hernández.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Altagracia, Rivas, veinte marzo mil novecientos ochenta. — Sonia Potoy Sevilla, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2437 — R/F 806626 — Valor C\$ 75.00 Rosalina Avendaño, solicita supletorio, urbano, casa habitación, Altagracia; Oriente, Lino Tenorio; Poniente, Paula Barrios; Norte, Wenceslao Ortiz; Sur, Carlos Condega.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Altagracia, Rivas, veinte marzo mil novecientos ochenta. — Sonia Potoy Sevilla, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2436 — R/F 806627 — Valor C\$ 75.00 Félix López Rodríguez, solicita supletorio, rústico, Las Pilas, Sur, Beato Flores; Poniente, Francisco Barahona; Norte y Oriente, Salvador Flores.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Altagracia, Rivas, veinte marzo mil novecientos ochenta. — Sonia Potoy Sevilla, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2435 — R/F 806628 — Valor C\$ 75.00 Maximino Vargas, solicita supletorio, rústico, Cuchillas; Este, Pía Hernández; Norte, Terrenos Nacionales; Oeste, Carmen Hernández, Alberto Mairena; Sur, Carmen Hernández.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Altagracia, Rivas, nueve abril mil novecientos ochenta. — Sonia Potoy Sevilla, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2434 — R/F 806629 — Valor C\$ 75.00 José Alejandro Mairena, solicita supletorio, rústico, Cuchillas; Oriente, José Hernández; Sur, Pía Hernández; Poniente, Pía Hernández; Norte, José Daniel Hernández.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Altagracia, Rivas, nueve abril mil novecientos ochenta. — Sonia Potoy Sevilla, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2433 — R/F 806630 — Valor C\$ 75.00 Félix Pedro Peralta, solicita supletorio, rústico, Tilgü; Oriente, David Alemán; Norte, Manuel Cabrera; Poniente, Juan Paizano; Sur, Francisco Luis Triguero.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Altagracia, Rivas, nueve abril mil novecientos ochenta. — Sonia Potoy Sevilla, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2432 — R/F 806631 — Valor C\$ 75.00 María Dominga Ortiz, solicita supletorio, rústico, Tilgü; Oriente, Salvador Guillén; Poniente, Raymunda César; Norte, Bertha Ortiz; Sur, Víctor Manuel Barrios.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Altagracia, Rivas, nueve abril mil novecientos ochenta. — Sonia Potoy Sevilla, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2431 — R/F 806632 — Valor C\$ 75.00 Agustín Condega, solicita supletorio, rústico, casa habitación, Sábana; Poniente, Francisco Rosales; Sur, José González; Norte, Camino en medio; Oriente, Camino Urbaité.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Altagracia, Rivas, veinte marzo mil novecientos ochenta. — Sonia Potoy Sevilla, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2430 — R/F 806633 — Valor C\$ 75.00 Paulino Cruz Potoy, solicita supletorio, rústico, casa habitación Calva; Norte y Sur, Juan Rosales; Oriente, Mariana Cruz; Poniente, Camino Real.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Altagracia, Rivas, veinte marzo mil novecientos ochenta. — Sonia Potoy Sevilla, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2341 — R/F 802745 — Valor C\$ 75.00 José Reyes, solicita título urbano, jurisdicción Potosí, Oriente, casa Escuela; Poniente, Ildefonso Montano; Norte, Ildefonso Montano; Sur, Eugenio Zeledón.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Rivas, diez abril, mil novecientos ochenta. — Nubia Hernández, Sra.

3 3

Reg. No. 2330 — R/F 825467 — Valor C\$ 150.00 Ismael Hernández Munguía, solicita supletorio, rústico Chacaraseca, León; lindante: Norte, Tránsito Moreno; Sur, Ascensión Narváez Pineda; Oriente, Enrique Moncada; Poniente, Miguel Angel Munguía.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho abril, mil novecientos ochenta. — Orlando Noguera Fernández, Secretario.

3 3

Reg. No. 2334 — R/F 757832 — Valor C\$ 75.00 José Andrés Carrasco Morales, pide supletorio, ubicado Terrero Grande, Totogalpa; Norte, Gerónimo Muñoz; Sur, Occidente, Ciriaco Pastrana González; Oriente, Mariano Muñoz.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, diez abril mil novecientos ochenta. — Reyna de Cano, Sra.

3 3

Reg. No. 2344 — R/F 846077 — Valor C\$ 150.00 Vicente López Hernández, solicita título supletorio, predio urbano, diez varas frente, por veinte fondo, con una mediagua, maderas labradas, techo zinc, paredes ladrillos de barro, piso natural, siete varas frente por cinco fondo; lindante; Oriente, Camino San Lorenzo; Poniente, Flavio Tijerino; Norte, Solar Jacinto Oporta; Sur, Solar Pedro Rodríguez.

Quién pretenda derecho opóngase.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, quince abril, mil novecientos ochenta. — Humberto Masis Recarte, Juez Local Civil.

3 3

Reg. No. 2335 — R/F 757833 — Valor C\$ 75.00
José Andrés Carrasco, pide supletorio, finca "La Matazano", Terrero Grande, Totogalpa; Norte, Jorge González; Sur, Gerónimo Muñoz; Oriente, Ciriaco Pastrana; Occidente, Pedro Muñoz.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, diez abril mil novecientos ochenta. — Reyna de Cano, Sria.

3 3

Reg. No. 2340 — R/F 757842 — Valor C\$ 75.00
Felicito Betanco Casco, solicita supletorio, rústico, seis manzanas; Norte, José María Tercero; Sur, Este, y Oeste, Ramón Carrasco.

Opónganse.

Juzgado Local. Somoto, once de abril, de mil novecientos ochenta. — Secundino López Espinoza, Secretario.

3 3

Reg. No. 2339 — R/F 765767 — Valor C\$ 75.00
Santos Bustamante Zelaya, solicita supletorio, rústica, jurisdicción Murra; Norte, Joaquín Fajardo; Sur, Leoncio Zelaya; Oriente, Calixto Tercero; Occidente, Eusebio Carrasco.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, nueve abril mil novecientos ochenta. — Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 3

Reg. No. 2338 — R/F 765766 — Valor C\$ 75.00
Santos Bustamante Zelaya, solicita supletorio, rústica, jurisdicción Murra; Norte, Leoncio Zelaya; Sur, Mercedes González; Oriente, Calixto Tercero; Occidente, río Murra.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, nueve abril mil novecientos ochenta. — Reynado Zúñiga, Srio.

3 3

Reg. No. 2336 — R/F 757838 — Valor C\$ 75.00
Fabián Carazo Pastrana, pide supletorio, diez manzanas, El Naranjo, Telpaneca; Norte, Oeste, Eugenio López; Sur, José Carazo; Este, INRA, quebrada en medio.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veinticinco marzo, mil novecientos ochenta. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 3

SOLICITUD DE ADOPCION

Reg. No. 2832 — R/F 814457 — Valor C\$ 75.00
Hermenegildo Cortés Calderón, Juana Martínez de Cortés, solicitan autorización adopción Carlos Castillo Martínez, mayor soltero, estudiante, vecino.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, seis mayo, mil novecientos ochenta. — A. Bermúdez, Srio.

3 1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 2469 — R/F 816326 — C\$ 25.00
Anpela Aburto Madrano, solicita declarásele heredera sucesión Carmen Aburto Ruiz.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veintisiete febrero mil novecientos ochenta. — César S. Velásquez R., Secretario.

1

Reg. No. 2917 — R/F 844862 — C\$ 50.00

María Celina Matus de Rodríguez, solicita declaratoria de herederos, bienes derechos, acciones difunto marido, Rigoberto Enrique Rodríguez González unión hijos menores, Rigoberto, Bertilda del Carmen, Carlos Alberto, apellidos Rodríguez Matus, bienes rústicos, Madriz, urbano Estelí. — Ella en cuánto Cuarta Cónyugal.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veinticuatro abril mil novecientos ochenta. — Reina de Cano, Secretaria.

1

Reg. No. 2921 — R/F 846459 — C\$ 50.00

Soledad Alvarez Gómez, solicita se le declare heredera, bienes dejados su padre Constantino Álvarez Aguilar, finca rústica cuarenta manzanas cabida, ubicada Comarca San Andrés esta jurisdicción Municipal. Oriente, Julio Incer, Poniente, Prudencio Pérez, Norte, Napoleón Álvarez, Sur, Fautó López.

Quién crea tener derecho. Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Boaco, veintiséis abril mil novecientos ochenta. — D. Ramírez A., Juez. — J. Guzmán G., Srio.

1

Reg. No. 2923 — R/F 852153 — C\$ 50.00

José Gilberto Martín, unión hermanos Rosa María y José Isabel, todos Leytón Soto, solicitan decláranseles únicos, universales herederos bienes, derechos y acciones dejara su padre Gilberto Leytón Sarrias.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintiocho abril mil novecientos ochenta. — Ma. Eumelia González R., Secretaria.

1

Reg. No. 2924 — R/F 828654 — C\$ 50.00

Gregoria Canales, solicita decláresele heredera unión hermanas de los bienes, derechos, acciones al fallecer dejara su madre: Ricarda Canales Tijerino.

Quién tenga derecho opóngase término legal.

Señalo Bienes.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito León; a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos ochenta. — Gloria Helena Suárez de Sáenz R., Secretaria.

1

Reg. No. 2702 — R/F 828661 — C\$ 50.00

Isabel Linarte Morales, solicita decláresele heredera unión hermanos, de los bienes, derechos, acciones al fallecer dejara su padre: Lorenzo Linarte Vergara. — Señaló bienes.

Quién tenga derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito León, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos ochenta. — Gloria Helena de Sáenz R., Secretaria.

1

Reg. No. 2711 — R/F 767183 — Ⓒ 25.00

Felipa Morales, unión hermanos Pedro, Luisa, Josefa todos Morales, solicita decláreseles herederos, bienes, derechos, acciones sucesión intestada María Jesús Morales.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veintiocho febrero mil novecientos ochenta. — Gladys de Torres, Secretaria.

1

Reg. No. 2725 — R/F 827385 — Ⓒ 50.00

Juana Pérez viuda de Pineil, solicita decláresele heredera unión hijos, bienes, derechos, acciones al fallecer dejara: Isidro Pineil Calero. — Señaló bienes.

Opónganse.

Dado en el Juzgado del Distrito Civil de León, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta. — Gloria Helena de Sáenz R., Secretaria.

1

Reg. No. 2723 — R/F 846276 — Ⓒ 100.00

Camila Solano Martínez, solicita decláresele cesionaria y heredera con José Esteban Obando Pérez, bienes de su esposo Hilario de Jesús Obando, a) finca rústica cien manzanas superficie, ubicada comarca El Guayabo o Platanar Norte, jurisdicción Camoapa, de este Departamento, Oriente, Felipe Borge Fernández; Poniente, Ronaldo Valle Vargas; Norte, Margarito Fernández; Sur, Adolfo Vargas; b) finca rústica sesenta manzanas superficie, ubicada comarca El Salto, jurisdicción Santo Domingo del Departamento de Chontales, Este, Nelly Morales; Oeste, Efigenia Valerio; Norte, Esteban Monge, obra en medio; Sur, Jerónimo Leiva, hoy Checho Miranda.

Quién tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco veintiuno abril mil novecientos ochenta. — D. Ramírez A. — J. Guzman G., Secretario.

1

Citaciones de Procesados

Reg. No. 28

Por primera vez cítase a los procesados, Antonio Dávila Brizuela y Gertrudes Rocha, de calidades ignoradas, para que en el término de quince días, comparezcan a este Despacho a defenderse de la causa criminal que se le sigue por cómplices por el Delito de Homicidio Doloso en la persona de Agustín Brizuela, de calidades ignoradas, bajo los apercibimientos de Ley, declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no lo hacen.

Se recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tienen de capturarlos y a los ciudadanos de denunciar el lugar donde se encuentren u oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos ochenta. — M. Salvador Fonseca C. — L. Robieto A., Sria.

Es conforme con su original. Corregidos. — Rada. — Por — Sor — T — Valen. — Lygia Robieto A., Secretaria del Juzgado de Distrito del Crimen Boaco.

1

Reg. No. 29

Por segunda vez cítase a los procesados, Juan Urbina Hernández y David Morales, de calidades ignoradas y a Domingo Méndez, mayor de edad, casado, Agricultor y del domicilio de la Comarca a este Despacho a defenderse de la causa Criminal que se le sigue por los Delitos de Robo y Asalto en perjuicio de José Angel Urbina Hernández, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la Comarca el Tulo, bajos los apercibimientos de dictar en su contra la sentencia que corresponda y que ella surta los mismos efectos como si estuvieran presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación de denunciar el lugar donde se encuentren u oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta. — Corregidos. — En. — Valen. — Manuel Salvador Fonseca Corrales. — L. Robieto A., Sria.

Es conforme con su original. — Lygia Robieto Aguilar., Secretaria.

1

Reg. No. 30

Por segunda vez cítase al procesado, Juan Urbina Hernández, de calidades ignoradas, para que en el término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse de la causa Criminal que se le sigue por los Delitos de Robo y Asalto en perjuicio de la señora Asunción Díaz López, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de la Comarca El Tule, bajo los apercibimientos de dictar en su contra la sentencia que corresponda y que ella surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación de denunciar el lugar donde se encuentre u oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos ochenta. — Manuel Salvador Fonseca Corrales. — L. Robieto A., Sria.

Es conforme con su original. — Lygia Robieto Aguilar, Secretaria.

1